



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 004

RADICADO No. 156814089001-2022-00082-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PEDREROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE SERRATO ISAAC (Q.E.P.D) Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **HEREDERO DETERMINADO DE ISAAC SERRATO (Q.E.P.D): SEGUNDO MARIANO SERRATO CORTES, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS;** se designa como curador ad litem a la Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.342.907 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico lopaz2008@hotmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que la profesional designada, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor de la Dra. PAEZ PINTO, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 004

RADICADO No. 156814089001-2022-00082-00

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 02

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f50b1ac5d37a2f07d5b69e86a11183e9388994a2250d39882f68913cfc8895d9

Documento generado en 25/01/2024 06:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>